***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día **6 de marzo de 2013**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 026-2013** sobre **“Personal y vehículos asignados a la dirección general de ganadería (DGG) del MAG, autorizados a circular en el occidente del país, y con autorización para guardarlos en las viviendas de los responsables de conducir los vehículos en días y horas laborales y no laborales”,** Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, y considerando que parte de la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**Proporcionar la información pública solicitada relacionada a:**

***Placas de vehículos*** asignados a la Dirección General de Ganadería (DGG) del MAG, autorizados a circular en el occidente del país, y con autorización para guardarlos en las viviendas de los responsables de conducir los vehículos en días y horas laborales y no laborales.

Con relación a ***nombres del personal*** *con vehículos asignados* a la Dirección General de Ganadería (DGG) del MAG, autorizados a circular en el occidente del país, y con autorización para guardarlos en las viviendas de los responsables de conducir los vehículos en días y horas laborales y no laborales; este Ministerio ha analizado el fondo de lo solicitado identificando que la información referida está contemplada entre las excepciones que cita el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el art. 39 del Reglamento de la misma Ley como información confidencial, y que dicha información tendrá ese carácter por tiempo indefinido. Por tanto, con base a los arts. 62, 65, 72 literal b) de la Ley, este Ministerio se declara impedido para proveer los datos de la petición, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

**En consecuencia resuelve no entregar la información por ser CONFIDENCIAL.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Oficial de Información Institucional**